

En Móstoles, a 19 de Febrero del 2001, reunidos, por una parte:

1) _____, con D.N. _____, como delegada de Personal, representante del personal de limpieza que trabaja al servicio de la Empresa _____ en los centros públicos del Ayuntamiento de Móstoles que fueron adjudicados a esta empresa, del Grupo I, II y III (Deportes y Cultura), _____, con DNI _____, en representación _____, y por otra parte,

2) La Empresa _____ representada por Don _____, en su calidad de Representante de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Personal afectado por este acuerdo:

Todas las trabajadoras/es que prestan sus servicios en la limpieza de los centros públicos del grupo I, II y III (Cultura y Deportes) del Ayuntamiento de Móstoles.

SEGUNDO.- La Empresa se compromete a abonar al personal señalado en el punto Primero del presente acuerdo, un complemento salarial denominado "PLUS PUESTO DE TRABAJO", cuya cuantía será el equivalente al 15% del salario base y Plus Convenio correspondiente a cada trabajador.

TERCERO.- Este complemento será abonado a lo largo de los 12 meses del año, incluido el mes de vacaciones, y, asimismo, será abonado en las tres pagas extraordinarias: Verano, Navidad y Beneficios.

CUARTO.- Este complemento salarial nunca será absorbido ni compensado, y la cuantía del mismo, siempre será el equivalente al 15% del salario base y Plus Convenio, que se establezcan en el vigente y en los sucesivos Convenios Colectivos aplicables del Sector de Limpiezas de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, tal y como se establece en el punto segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- La Empresa se compromete a abonar al personal afectado por el presente acuerdo el 100% de su salario Base más antigüedad más plus Convenio más Plus complemento de Puesto de Trabajo, a partir del cuarto día de la baja en caso de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común y Accidente no laboral.

SEXTO.- La Empresa se compromete a abonar al personal afectado por el presente acuerdo el 100% de su salario base más antigüedad más plus convenio más plus puesto de trabajo a partir del primer día de baja en caso de Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo.

SEPTIMO.- En caso de baja con intervención quirúrgica u hospitalización, la empresa abonara al trabajador un suplemento en metálico, hasta completar el 100% de su salario base más la antigüedad más plus convenio más plus puesto de trabajo, desde el momento de la intervención u hospitalización hasta su alta.

OCTAVO.- Se acuerda que en lo sucesivo los días 24 y 31 de Diciembre sean considerados como días ,no laborables, no recuperables, remunerados a todos los efectos.

Fdo.

ASISTENTES:

DELEGADAS DE PERSONAL

Fdo.